



Resolución Directoral N° 161-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: (i) el Trámite N° 03027-2020 de fecha 19 de octubre del 2020, que contiene la solicitud de categorización del proyecto “Planta Portátil de Molienda de Minerales No Metálicos”, aprobado mediante Informe N° 381-95-EM-DGM/DPDM, de Compañía Minera Las Camelias S.A. (en adelante, **el Titular**); (ii) el Auto Directoral N° 174-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 674-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 6 de noviembre de 2020, por el cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) requirió al Titular que cumpla con presentar información adicional; (iii) el Trámite N° DC-3 03027-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, a través del cual el Titular cumplió con presentar la información adicional requerida; y, (iv) el Informe N° 842-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que desde el 28 de diciembre de 2015, el Senace asumió, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los EIA-d, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus actualizaciones, modificaciones, para proyectos de inversión de

aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, así como otros actos o procedimientos relacionados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda acción sujeta al SEIA, respecto de la cual su proponente o titular solicite la respectiva Certificación Ambiental, deberá ser clasificada, de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución, en una de las siguientes categorías: (i) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); (ii) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y, (iii) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, las autoridades competentes en el marco del SEIA están encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), en su Primera Disposición Complementaria Final, dispone que los Estudios de Impacto Ambiental que no cuenten con categoría asignada, le corresponde la de la clasificación anticipada vigente;

Que, el artículo 25 del Reglamento Ambiental Minero señala que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III. No obstante, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM se aprobaron Términos de Referencia Comunes para los EIA-d (Categoría III) de proyectos de explotación de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos a nivel de factibilidad, así como Términos de Referencia Comunes para los EIA-sd (Categoría II) de proyectos de aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos a nivel de factibilidad;

Que, artículo 25 del Reglamento Ambiental Minero señala, además, que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA.

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de categorización presentadas por los titulares de los proyectos que cuentan con EIA sin categoría asignada; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de categorización del proyecto "Planta Portátil de Molienda de Minerales No Metálicos", mediante Informe N° 842-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de diciembre de 2020, se concluyó asignar

al mencionado proyecto la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd);

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR al Proyecto “*Planta Portátil de Molienda de Minerales No Metálicos*”, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Informe N° 381-95-EM-DGM/DPDM, la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 842-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Disponer que, a partir de la presente Resolución, el trámite de las actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto “Planta Portátil de Molienda de Minerales No Metálicos”, categorizado como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), sea realizado ante la autoridad competente correspondiente.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta, a Compañía Minera Las Camelias S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace